



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0652

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ORFILIA LOAIZA OSORIO
DEMANDADO: ALCALDIA (sic) CALIMA EL DARIEN Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00039**-00

Buga - Valle, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en lo siguiente:

1.- El poder conferido a la profesional del derecho, lo fue para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la alcaldía municipal de calima el Darién y contra la unidad de aseo, ahora bien, deberá aclararse a quien se pretende traer a juicio, ello atendiendo que la alcaldía municipal de calima el Darién no tiene capacidad jurídica para comparecer a juicio, quien goza de dicha capacidad es el Municipio de calima el Darién, así las cosas, deberá presentarse un nuevo memorial poder.

2.- En el poder también se faculta a la profesional del derecho para demandar a la unidad de Aseo y efectivamente la demanda también es presentada contra la mentada Unidad de aseo, razón por la cual deberá aclararse por la parte actora en que condición pretende traer a juicio a esta Unidad, igualmente deberá allegarse el documento idóneo que certifique su existencia y representación, ello en el caso de que dicha Unidad sea una sociedad ajena al Municipio de Calima el Darién.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.



Asimismo, se le hace saber a la parte demandante que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **066** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **09/mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 04 de mayo del año 2022 no se realizó, lo anterior en razón a que las partes informaron sobre un acuerdo transaccional para dar por terminado este asunto, dicho acuerdo ya fue allegado al plenario. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de mayo de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0653

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JONATHAN COBO OSPINA
DEMANDADO: LUBRICO Y CIA LTDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00210**-00

Buga-Valle, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado constata que las partes allegaron memorial contentivo de “contrato transaccional”, y solicitaron al Despacho se acepte el mismo.

Al respecto debe indicarse que conforme al artículo 312 del C. G del Proceso aplicable por analogía, para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrada, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

En el caso concreto, el documento que fue allegado por las partes indica lo siguiente: “...solicitar al despacho aceptar el presente contrato transaccional por medio del cual, las partes de común acuerdo, libres de coacción o apremio, han decidido transar las obligaciones que se puedan derivar del presente litigio poniendo a fin a cualquier eventual diferencia...”.

De lo anterior se puede inferir que las partes en conflicto han decidido terminar el proceso, dada la transacción que han realizado, sin embargo, en el mismo documento indicaron lo siguiente: “...Una vez aprobado el presente acuerdo por parte del despacho, y realizado el pago por la parte demandada, solicito respetuosamente dar por terminado el presente proceso por pago total de las pretensiones incluyendo gastos procesales, agencias enderecho y honorarios profesionales conforme a los establecido en el Art 314 del C.G.P....”

Conforme a lo anterior, y ante la procedencia de la solicitud, se aprobará la transacción; por otra parte, y al no tenerse la certeza respecto a lo pagado en el acuerdo, y al ser la voluntad de las partes quienes suscribieron el contrato transaccional, el despacho entiende que hay un desistimiento de las pretensiones por la parte activa, conforme el art. 314 del C.G.P. mencionado. En ese orden de ideas, no se dará por terminado el proceso hasta tanto se informe a este despacho respecto del pago de lo acordado en la transacción.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

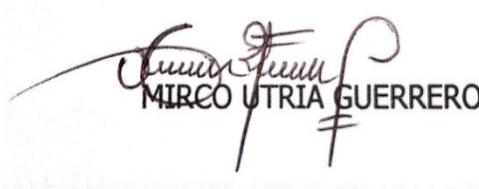
PRIMERO: TENER por desistidas las pretensiones e IMPARTIR APROBACION al acuerdo transaccional allegado por las partes, y sin costas para las partes.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen a este Despacho respecto al pago del acuerdo transaccional.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

